Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 2311 de 2017

Versión Taquigráfica N° 1335 de 2017

LEGITIMACIÓN DOMINIAL Y EMISIÓN DE LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA CORRESPONDIENTE A VARIOS PADRONES DE LA LOCALIDAD CATASTRAL EDÉN ROCK

Recurso de apelación contra la Resolución de la Intendencia de Maldonado Nº 03843/2017, de 2 de junio de 2017

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 14 de noviembre de 2017

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señora Representante Macarena Gelman.
MIEMBROS:	Señores Representantes Pablo Abdala, Susana Andrade, Cecilia Bottino, Catalina Correa, Darcy de los Santos, Rodrigo Goñi Reyes, Ope Pasquet Iribarne, Daniel Radío y Javier Umpiérrez.
CONCURRE:	Señor Representante Oscar de los Santos.
SECRETARIA:	Señora María Eugenia Castrillón.
PROSECRETARIO:	Señor Manuel Nande.

SEÑORA PRESIDENTA (Macarena Gelman).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En la tarde de hoy nos vamos a ocupar del asunto que figura en el orden del día: "Legitimación dominial y emisión de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente a varios padrones de la localidad catastral Edén rock. Recurso de Apelación contra la Resolución de la Intendencia de Maldonado Nº 03843/2017, de 2 de junio de 2017".

Se planteó resolver el asesoramiento a la Cámara con respecto a la admisibilidad de este recurso.

(Diálogos)

——Pasamos a considerar si admitimos el recurso y en función de qué argumentos, o si no lo admitimos para el pasaje al Plenario.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en diez: AFIRMATIVA.

SEÑOR PASQUET (Ope).- He votado en contra de la admisibilidad del recurso. Entiendo que fue interpuesto en plazo, lo cual me parece tan claro que no necesita fundamentación, pero considero también que el acto impugnado es recurrible ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo cual lo excluye del ámbito del artículo 303 de la Constitución.

Nada más.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Voy a dejar constancia de que hemos votado negativamente el acogimiento de este recurso que han presentado los señores ediles de la Junta Departamental de Maldonado, porque entendemos que este es inadmisible en la medida en que, como establece el artículo 303 de la Constitución, estamos ante un acto administrativo susceptible de ser recurrido o impugnado, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que, por tanto, es objeto de recursos administrativos, como de hecho ha ocurrido: en la práctica ha sido impugnado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Y también por otras razones formales, entre ellas, a nuestro juicio, la extemporaneidad, porque entendemos que el recurso está presentado fuera de plazo, lo cual fundamentaremos en sala donde nos extenderemos sobre aspectos de forma y de fondo que hacen a esta cuestión.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Simplemente, voy a dejar parte de lo que va a ser nuestro fundamento en sala y voy a plantear que el recurso previsto en el artículo 303 de la Constitución de la República es una forma de protección del interés general y dado que, en este caso, se trata de un acto que persigue una finalidad pública y que importa una actividad abstracta de Gobierno, la resolución que se aplica se ubica dentro del supuesto citado artículo. Este es el motivo por el que hemos acompañado la admisibilidad del recurso.

SEÑOR GOÑI (Rodrigo).- Deseo dejar constancia de que hemos votado negativamente y que compartimos en todo los argumentos expuestos por el diputado Abdala.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Hemos votado en contra básicamente porque el artículo 303 de la Constitución de la República exige que no sean recurribles ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo cual creemos que no está comprendido.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Voy a hacer dos consultas. Una tiene que ver con esta segunda votación. No tengo ningún inconveniente en que se lleve a cabo, pero pregunto si es de estilo, si es habitual que así acontezca, o si la resolución del recurso puede caber en una sola votación por razones de forma y de fondo que después cada legislador expresará.

Si es propósito de los legisladores que se lleve a cabo esta segunda votación, no tengo inconveniente, pero siento la curiosidad de saber.

La otra consulta tiene que ver con los plazos que establece la ley reglamentaria. Quisiera saber si efectivamente nosotros solicitamos antecedentes complementarios y, por tanto, eso interrumpió el plazo. No lo tengo presente, simplemente, por una cuestión de memoria.

SEÑORA PRESIDENTA.- Efectivamente, se podría haber hecho una sola votación, pero dado que se resolvió que fueran dos votaciones, vamos a proceder a tomar la segunda.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Yo creo que el primer inciso, del artículo 3º de la Ley Nº 18.045 es claro porque dice: "La Cámara de Representantes examinará en primer lugar si se han cumplido los requisitos de admisibilidad del recurso". Lógicamente, es lo que va primero. Así que me parece que hemos procedido bien al despejar primero esa cuestión y, después, ir al fondo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Es correcto.

Con respecto al tema de los antecedentes se suman los plazos, no se interrumpen, según se me informa por secretaría. De modo que el plazo sería el que ya establecimos; se agregan treinta días.

(Diálogos)

SEÑOR ABDALA (Pablo).- La apreciación que acaba de hacer el diputado Pasquet es muy atinada. Yo preguntaba, simplemente, cuál había sido la práctica en función de que con anterioridad hemos resuelto recursos en una sola votación. Como muchas veces los usos y costumbres no coinciden estrictamente con lo que prevén las normas reglamentarias, por eso consultaba, no desde el punto de vista legal, sí desde el punto de vista de cuál ha sido la tradición de la Comisión. Es la primera vez que yo hago dos votaciones para esto, pero, reitero, no tengo ningún inconveniente en hacerlas.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Recuerdo el caso del recurso presentado ante la Intendencia de Rocha por parte de ediles de la Junta Departamental. Ahí se rechazó la admisibilidad y, por tanto, no entramos al fondo. La Comisión llegó en mayoría; había dos informes, pero llegó a discutir la admisibilidad y, como no tuvo votación positiva, quedó sin tratar el tema de fondo; por tanto, no hubo segunda resolución.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Ahí no votamos en contra de la admisibilidad y hubo una sola votación.

Repito: es cuestión de práctica, de estilo. Si hay que votar diez veces, lo hago; no tengo inconveniente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Léase el proyecto de resolución en mayoría.

(Se lee:)

"Artículo Único.- La Cámara de Representantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 de la Constitución de la República y su ley reglamentaria, resuelve hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por quince Ediles del departamento de Maldonado, contra la Resolución Nº 03843/2017 de la Intendencia de dicho departamento, dejándola sin efecto".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en diez: AFIRMATIVA.

SEÑOR PASQUET (Ope).- He votado negativamente en razón de que voté en contra de la admisión del recurso. Sin embargo, dejo constancia de que, en mi opinión, los recurrentes tienen razón sobre el fondo del asunto. Entiendo que la resolución recurrida concretó una transacción que debió requerir la autorización de la Junta Departamental y que la ausencia de ese pronunciamiento de la Junta es causa suficiente para que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo anule el acto.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Hemos votado negativamente, en primer lugar, en función de que entendemos que estamos frente a un recurso que es impertinente en la medida en que resulta inadmisible. Por tanto, advertimos que la Cámara se encamina a cometer un acto ilegítimo. Al acoger y dar lugar a un recurso que no reúne los requisitos establecidos por la Constitución, se pone el pronunciamiento del Poder Legislativo -nos pone- en las puertas de una lesión a la autonomía departamental. Por lo tanto, creemos que no debe entrarse en el fondo del asunto. Sin perjuicio de lo cual, también hemos analizado el fondo del asunto y entendemos que, desde el punto de vista sustantivo, el proceder de la Intendencia a lo largo de cuatro administraciones sucesivas ha sido arreglado a derecho, y se ha actuado conforme a lo que establecen las leyes vigentes y las propias resoluciones de la Intendencia que a lo largo de los últimos años se han venido adoptando con relación a este asunto. Por supuesto que desgranaremos todos estos aspectos en el curso del debate en la tarde de hoy. Simplemente, adelantamos en líneas muy generales las razones fundamentales de nuestra actitud.

SEÑOR DE LOS SANTOS (Darcy).- Hemos votado afirmativamente, en primer lugar, porque estamos ante una resolución que se instrumenta como un acto incompleto al no haber dado conocimiento de causa ni al

Fiscal Letrado departamental ni a la Justicia en una transacción y tampoco a la Junta Departamental de Maldonado, en este caso.

Además, sustanciaremos profundamente nuestra fundamentación en sala dado que entendemos que esto puede generar precedentes sobre un bien público común, que son los 150 metros de faja costera, pues se generaría un antecedente gravísimo.

SEÑOR GOÑI (Rodrigo).- Dejo constancia de que hemos votado negativamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Corresponde designar miembro informante por la mayoría y por la minoría.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Propongo que el miembro informante de la mayoría sea el señor diputado Darcy De los Santos.

(Apoyados)

SEÑOR GOÑI (Rodrigo).- Sugiero que el miembro informante por la minoría sea el señor diputado Pablo Abdala.

(Apoyados)

SEÑORA PRESIDENTA.- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión.